



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 047 2023-GRU-GRU-GGR

Pucallpa, 17 FEB. 2023

VISTO: El MEMORANDO N° 132-2023-GRU-GR-GGR, el OFICIO N° 156-2023-GRU-ORA-OGP, el INFORME N° 027-2023-GRU-ORA-OGP-ATNL, la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 043-2023-GRU-GGR, y demás documentos que acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus leyes modificatorias; los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0071-2019-GRU-GGR, de fecha 27 de marzo del 2019, se designa con efectividad al 01 de febrero del 2019, al Abogado **ANÍBAL CAMPOS BARRETO**, en el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 043-2023-GRU-GGR, de fecha 13 de febrero del 2023, se da por concluida la designación del Abogado **ANIBAL CAMPOS BARRETO**, en el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, conforme al Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el Artículo 94° del Reglamento General de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el Secretario Técnico del procedimiento administrativo disciplinario, es designado mediante resolución del titular de la entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones;

Que, de acuerdo al numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, respecto a la Secretaria Técnica de las Autoridades del PAD, señala: “La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta;

Que, posteriormente, con fecha 06 de marzo del 2022 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

Que, en ese sentido, el Artículo 3° de la Ley N° 31433 modifica el Artículo 15, de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala:

Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional
Son atribuciones del Consejo Regional:
(...)

1. Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.”

Que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final de la referida Ley, dispone que el Alcalde o Gobernador Regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



municipal o al consejo regional para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional;

Que, así también la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la citada Ley modificó el Artículo 92º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, quedando redactado del modo siguiente:

“Artículo 92. Autoridades

(...)

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. **En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo.** El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

Que, bajo estos contextos, se tiene que la Ley N° 31433, modificó la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de los consejos regionales, con la finalidad de fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización; y, en cuyo mérito, se atribuyó a los consejos regionales la atribución de designar al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433;

Que, en esa línea, el Gobernador Regional o Alcalde, presentará en cada caso, una terna de candidatos al Concejo Municipal o Consejo Regional, para ser designado Secretario Técnico del PAD; y si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de la segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente por parte del Concejo Municipal o Consejo Regional, según sea el caso;

Que, en relación a la designación del Secretario Técnico del PAD de la entidad, se comunica que la Oficina de Gestión de las Personas emitió el OFICIO N° 148-2023-GRU-ORA-OGP, de fecha 13 de febrero del 2023, dirigido a la Gerencia General Regional a fin de remitir la propuesta de la terna de tres candidatos con vínculo laboral en la entidad, para designar al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, conforme al procedimiento establecido en la referida Ley N° 31433;

Que, asimismo, es importante indicar que la Oficina de Gestión de las Personas mediante OFICIO N° 063-2023-GRU-ORA-OGP, de fecha 23 de enero del 2023, comunicó al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ucayali, un presunto hecho irregular respecto a la designación de cargo de confianza en la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, toda vez que, se le designó en un puesto de confianza que no existe en los documentos de gestión vigentes de la entidad, conforme se puede corroborar en el Cuadro de Asignación de Personal Previsional (CAP 2017), y en el Presupuesto Análítico de Personal (PAP) 2018; Asimismo, solicitó dar por concluida la designación del **Abogado Aníbal Campos Barreto**, en el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, cargo considerado de confianza;

Que, al respecto, el precitado informe del área técnica normativa legal se refiere que para encargar o designar a un servidor a un cargo de responsabilidad directiva es indispensable que exista plaza debidamente presupuestada en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, así como estar





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



presupuestado en el Presupuesto Análítico de Personal de la entidad - PAP, considerando que todo acto en contrario resultaría sin eficacia ni validez legal;

Que, de lo precedentemente señalado, se debe indicar, que la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29849 que modifica el Decreto Legislativo N° 1057 y regula el contrato administrativo de servicios y su reglamento, dispone que respecto a la contratación de personal directivo comprendido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del Artículo 4° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad.

Que, por su parte, el numeral 8.1 del Artículo 8 de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece una regla general de prohibición de ingreso de personal al sector público, tanto por servicios personales como por nombramiento, a la vez que autoriza una lista taxativa de excepciones:

Artículo 8. Medidas en Materia de personal

8.1. *Prohíbese la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:*

a) *La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades (...)*

De igual manera, en el numeral 8.2 del mismo cuerpo normativo se señala:

“Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal n) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y en el Presupuesto Análítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario (...)

Que, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, se pronunció respecto la contratación de servicios de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, emitiendo el INFORME TECNICO N° 2401-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 16 de diciembre del 2021, expresando en su conclusión 3.2: *“Para la contratación de servidores de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, se debe tener en cuenta que este tipo de contratación solo será procedente para cubrir cualquier puesto que en el CAP o CAP Provisional de la entidad contemple expresamente la clasificación respectiva (funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación y remoción)”;*

Que, del criterio expresado en el citado informe técnico se advierte, que el Gobierno Regional de Ucayali, al momento de la emisión de la cuestionada resolución de designación, no contaba con el puesto de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP vigente de la entidad, por tal motivo, dicha acción de designación no se podía autorizar, sin embargo se formalizo mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0145-2019-GRU-GR, de fecha 08 de febrero del 2019, por tanto este hecho contraviene con lo regulado en la Ley Marco de Empleo Público y la Ley 29849;



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Que, en ese sentido, el Gerente General Regional de Ucayali mediante Resolución Gerencial General Regional N° 043-2023-GRU-GGR, de fecha 13 de febrero del 2023, dispuso dar por concluida la designación del Abogado ANIBAL CAMPOS BARRETO, en el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, estando a lo expuesto y considerando que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario - OIPAD del Gobierno Regional de Ucayali es una oficina dependiente funcionalmente de la Oficina de Gestión de las Personas, el cual tiene a su cargo expedientes administrativos disciplinarios con vencimiento de plazo, las cuales pueden prescribir por inacción de la entidad;

Que, por lo tanto, en ese orden de ideas y con la finalidad de no afectar el normal desenvolvimiento de las funciones de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad, resulta necesario efectuar la encargatura de funciones a la Abogada Janet Jenitza Bardales Ramírez, para que en adición a sus funciones de Técnico Legal atienda e impulse los procedimientos administrativos disciplinarios que tiene a su cargo la Secretaría Técnica;

Que, asimismo, la mencionada Secretaría Técnica encargada, deberá desarrollar sus funciones de conformidad con lo establecido por Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y por las demás disposiciones legales que regulen el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y contando con los vistos de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Oficina de Gestión de las Personas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR de manera excepcional y temporal a la Abogada. Janet Jenitza Bardales Ramírez las funciones de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario - OIPAD del Gobierno Regional de Ucayali, en adición a sus funciones de Técnico Legal, con vínculo laboral sujeto al régimen especial de contratación administrativa de servicios de carácter indeterminado, hasta que el Consejo Regional de Ucayali designa al nuevo Secretario Técnico de la entidad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario encargado conforme al artículo primero de la presente Resolución, deberá desarrollar sus funciones de conformidad con lo establecido por Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y las demás disposiciones legales que regulen el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaria General notificar la presente resolución a la destinataria y a la Oficina de Gestión de las Personas de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSE LUIS YUCA GUERRA
Gerente General Regional

